

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 DE MARZO/2023

A Despacho para resolver de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No- 2023-00178.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 170014003007-2023-00178-00

El señor OLVER FABIAN OSORIO JARAMILLO, quien actúa mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor LUIS DANIEL VILLADA ARANGO, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio, base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 1° de enero de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de OLVER FABIAN OSORIO JARAMILLO, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUIS DANIEL VILLADA ARANGO, persona mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000), como capital, representado en una letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 1° de enero de 2022.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 1° de enero de 2021 hasta el 1° de enero de 2022.
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de enero de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Sandra Milena Grisales Cano, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 048 del 23 /03/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df6cdf54d72fb482f536699ceb8490e2edb8cfa4a10f615af54ddb06c965f**

Documento generado en 22/03/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>